

RESOLUCION JEFATURAL N° 000124-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515708350 - 3]

VISTO: El OFICIO N° 000065-2025-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515708350 - 2] de fecha 19 de marzo del 2025 y demás documentación que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de diecinueve (19) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional" es un principio –garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales, que en el ejercicio de su función, no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso; en tal sentido, ***"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"***

Que, asimismo, tenemos como principio general, en materia jurisdiccional, lo establecido el Artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, el cual señala que ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)"***

Que, conforme al numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en (...) el Principio de legalidad, el cual estipula que ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."***

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que ***"(...), las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial."***

Que, la administrada **CARMEN LUISA SANCHEZ CARBONEL** interpone acción contenciosa administrativa contra la Gerencia Regional de Educación Lambayeque ante el Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo recaída en el Expediente Judicial N° **00103-2023-0-1706-JR-CI-06**.

Que, mediante **SENTENCIA** recaída en la Resolución N° **CUATRO** de fecha 01 de septiembre del 2023, se resuelve declarar: ***"(...) FUNDADA la demanda de folios diez a catorce, interpuesta por CARMEN LUISA SANCHEZ CARBONEL, contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE y el PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, sobre Impugnación de resolución administrativa; en consecuencia: DECLARO NULO el Oficio N° 000906-2022- GR.LAMB/GRED-OFAD, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós; y, ORDENO que la demandada proceda a reconocer a la demandante, el beneficio por FONAVI, con las deducciones del caso, de haberse efectuado pago alguno, desde enero de mil novecientos noventa y tres, lo cual se determinará en ejecución de***

RESOLUCION JEFATURAL N° 000124-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515708350 - 3]

sentencia, más el pago de intereses legales (...)"

Que, mediante **SENTENCIA N° 407** de fecha 05 de abril del 2024, la Primera Sala Laboral Permanente de Chiclayo, **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha uno de setiembre de dos mil veintitrés, que declaro FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don Carmen Luisa Sánchez Carbonel contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque; con lo demás que contiene; precisando que el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse desde el 01 de enero de 1993, los cuales serán determinados en ejecución de sentencia

Que, mediante Resolución N° **DOCE** de fecha 25 de enero del 2025, se resuelve: " (...) a) **APROBAR** la liquidación de devengadas e intereses legales por concepto de FONAVI, practicada por el Departamento de Liquidaciones y contenida en el Informe Pericial N° 0399 –2024 -DRL-JPF/AP; en la suma de **S/. 9, 327. 09** (nueve mil, trescientos veintisiete y 09/100 soles) por concepto de devengados e intereses legales. b) **REQUIÉRASE** a la demandada obligada GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO o funcionarios que correspondan, cumplan con pagar a la demandante, Carmen Luisa Sánchez Carbonel la suma de **S/. 9, 327. 09** (nueve mil, trescientos veintisiete y 09/100 soles) por concepto de devengados e intereses legales (...)"

Que, mediante OFICIO N° 000065-2025-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515708350 - 2] de fecha 19 de marzo del 2025, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, comunica a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, respecto al cumplimiento del mandato judicial y sobre la competencia de esta oficina para efectivizar el mandato judicial ordenado por el Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo, a favor de la administrada **CARMEN LUISA SANCHEZ CARBONEL**, quien tiene la calidad de docente estable nombrada, de la dependencia: Instituto Superior Tecnológico REPÚBLICA FEDERAL ALEMANIA, por lo que se debe de proceder a emitir el acto resolutivo dando cumplimiento al mandato judicial, en virtud al Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración a través de la Oficina de Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

De conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo. N°004-2019-JUS; el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y de acuerdo con la Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N°00004-2021-GR.LAMB/GR que aprueba el Plan Operativo Institucional Manual 2022-2024 del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque y el Decreto Regional N° 00014-2021-GR.LAMB/GR que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado mediante Decreto Regional N° 00002-2023-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial recaído en la Resolución N° CUATRO de fecha 01 de septiembre del 2023 y Resolución N° DOCE de fecha 25 de enero del 2025, sobre los devengados a los que se refiere la Ley N° 25981 (FONAVI), así como los intereses legales calculados al 27-10-2024, según el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	DEVENGADOS	INTERESES	MONTO TOTAL
01	SANCHEZ CARBONEL CARMEN LUISA	16481329	00103-2023-0-1706-JR-CI-06	S/ 5,317.75	S/ 4,009.34	S/ 9,327.09

ARTÍCULO SEGUNDO: AFÉCTESE, a favor de **CARMEN LUISA SANCHEZ CARBONEL**, docente estable nombrada, de la dependencia: Instituto Superior Tecnológico REPÚBLICA FEDERAL ALEMANIA, tal como a continuación se detalla:

RESOLUCION JEFATURAL N° 000124-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515708350 - 3]

PLIEGO	0452	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA	304-1697	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE
CATEGORIA PRESUPUESTAL	01	PROGRAMAS PRESUPUESTALES CON ENFOQUE A RESULTADOS
PROGRAMA	0147	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA
PRODUCTO	3000833	DOCENTES CON COMPETENCIAS PERTINENTES Y ACTUALIZADAS
ACTIVIDAD	5006091	SELECCION, CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE DOCENTES ASISTENTES Y AUXILIARES
FUNCIÓN	22	EDUCACION
DIVISIÓN FUNCIONAL	048	EDUCACION SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	0108	EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA
FINALIDAD	0215163	CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DE DOCENTES, ASISTENTES Y AUXILIARES
SECUENCIAL	0011	CHICLAYO
ESPECIFICA DEL GASTO	21.51.12	PERSONAL DE REGIMENES ESPECIALES Y OTROS REGIMENES

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Administración a través del Área de Planillas proceda a verificar la existencia de pagos previos respecto al beneficio concedido, para deducción antes de su cancelación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR, a la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado correspondiente sobre las acciones realizadas, conforme a la presente Resolución, en cumplimiento de lo ordenado por dicha judicatura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes intervinientes, de conformidad con el Artículo 18 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente
CARLOS DEYVI FLORES ÑIQUE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Fecha y hora de proceso: 03/04/2025 - 16:45:04